

**NOMBRE DEL ALUMNA:** MARIA LUISA CRUZ DIAZ



**CARRERA:** LICENCIATURA EN DERECHO

**CUATRIMESTRE:** 8°

**MATERIA:** DERECHO DE AMPARO

**CATEDRATICO:** LIC. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 23 DE ENERO DEL 2021

<p>• CONSTITUCION DE YUCATAN 1840</p>	<p>Aun cuando el nacimiento del amparo se ha situado siempre en la constitución de Yucatán de 1841, en las constituciones previas se vislumbran intentos de establecer algo similar a lo que conocemos hoy en día como medios de control constitucional.</p>	<p>• <b>Antes que la federación, fue una entidad que tuvo sus normas de prevención de lo que hoy ha venido a ser el juicio de amparo.</b></p>	<p>Los lineamientos generales del juicio de amparo establecidos por las constituciones de 1857 y 1917 se en cuentan en la obre de Rejón, quien hacia procedente contra cualquier precepto constitucional, siempre y cuando representara un agravio personal.</p>	<p>Los lineas surgía el amparo en Yucatán, a nivel federal se estaba formando una comisión en 1842 para reformar la constitución centralista de 1836, en donde la discusión principal se canaliza sobre la permanencia del centralismo o si se optaba por federalizar la constitución y al país mismo.</p>
<p>• ACTA DE REFORMA DE 1847</p>	<p>El grupo promotor del centralismo sufrió un revés cuando el 18 de mayo de 1847 se promulgo el acta de reformas que vino a restaurar la vigencia de la constitución de 1824, propugnando el establecimiento del sistema federal y la formación de un nuevo congreso constituyente.</p>	<p>• ALFONSO NORIEGA: el juicio de amparo tiene su nacimiento formal en el derecho positivo, precisamente con el acta de reformas de 1847, en razón de que en Yucatán quedo solamente como un proyecto que, si bien es el precedente más claro de esta constitución.</p>	<p>• MARIANO OTERO</p> <p>Establecía que: La conservación del sistema federal con el establecimiento de los principios liberales y filosóficos propios de siglo XIX, inspirándose en las constituciones de la Francia revolucionaria. La primera reforma debía ser en sentido de arrearlar el eiercicio de los derechos del ciudadano.</p>	<p>El artículo 2 establecido por Otero establecía el derecho a la ciudadanía a votar en elecciones populares. En la constitución de 24 se había establecido el principio de proteger por leyes sabias y justas los derechos del ciudadano</p>
<p>• CONSTITUCION FEDERAL DE 1857</p>	<p>Se consolida el amparo en nuestro arden constitucional, la comisión del congreso constituyente de 1856-57 de la que formo parte don Ponciano Arriaga, enfoca una severa crítica contra el régimen político de tutela constitucional implantado en citada acta. El juicio de amparo se plasma en los artículos 101 y 102, para esto Melchor Ocampo recogiendo la fórmula de Otero, propuso que el juicio de amparo los conocieran exclusivamente los tribunales federales.</p>	<p>• CONSTITUCION DE 1917</p>	<p>El juicio de amparo se consolido en los articulos 103 y 107 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857 como se le llamo en su publicación en el diario oficial de 1917. El citado artículo se dejó clara la procedencia del amparo, al determinar que los tribunales federales resolverán las controversias que se susciten por leyes o actos que violen las garantías individuales. Dichas reglas de las doce fracciones que contiene el artículo 107 las podemos resumir de la siguiente manera. 1 el juicio se seguirá a instancia de parte agraviada, 2 las sentencias no tendrán efectos generales, 3 en los juicios civiles o penales el amparo procederá contra sentencias definitivas, 4 se podrá suplir la deficiencia de queja en los juicios penales, 5 en los juicios civiles o penales solo procederá el amparo contra la violación de leyes del procedimiento, 6 en los juicios penales la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pide el ampro, se suspenderá por la autoridad responsable, 7 en los juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva solo se suspenderá si el quejoso de pagar los daños y perjuicios. 8 cuando se trate de actos de autoridad distinta a la judicial o de actos de esta, ejecutados fuera de juicio o después de incluido. 9 la autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no suspenda el acto reclamado. 10 si después de concedido el amparo, la autoridad correspondiente, cuando no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo.</p>	<p>La constitución de 1917, el 18 de octubre de 1919 se expide la ley reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución, derogada posteriormente por la ley orgánica de los artículos 103 y 107 de la constitución del 10 de enero de 1936, rigiendo de manera especial y privativa al juicio de amparo, y que en 1968 cambia el nombre a ley de ampro, que rige al día de hoy, desde luego con reformas y actualizaciones.</p>
<p>• CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD ATRAVES DEL JUICIO DE AMPARO</p>	<p>. El amparo es un sistema de defensa de la constitución y de los derechos humanos de tipo jurisdiccional que se tramita en forma de juicio ante el poder judicial federal, cuya finalidad es declarar la nulidad del acto que se reclama y la reposición del quejoso en el goce del derecho vulnerado, es necesaria la existencia de instrumentos que aseguren su eficiencia. . El control constitucional, concebido lato sensu, estriba en aquellos medios jurídicos que provienen, reparan nulifican o sancionan, la violación de las disposiciones constitucionales</p>	<p>• CLASIFICACION DE LOS SISTEMAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.</p>	<p>. Conforme al número de órganos que lo ejercen. . Por la orientación de la interpretación constitucional que requieren. . Según la naturaleza del órgano encargado del control constitucional.</p>	<p>El control constitucionalidad según la orientación de la interpretación constitucional requerida, se encuentra íntimamente ligada con la interpretación de la ley fundamental, de acuerdo a este criterio se clasifica el control constitucional en; abstracto: aplicable a normas generales ordinarias con el fin de determinar si contra vienen o no. Concreto; implica la existencia de un caso específico de aplicación de una norma general, que afecta a determinados sujetos.</p>
<p>• CONTROL DE LA LEGALIDAD</p>	<p>Es una excepción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralización del poder en el Estado.</p>	<p>Tuvo sus primeras expresiones a mediados del siglo XIX con la instauración de tribunales de casación de diversas entidades federativas, así apareció el llamado amparo de casación, como instrumento menos formalizado que el recurso de casación y eficaz para impugnar la legalidad de las resoluciones judiciales.</p>	<p>En la actualidad, los instrumentos de control de legalidad se han diversificado, ejemplo de ello es el juicio contencioso administrativo, sin embargo, el amparo, tanto el directo en contra de autoridades no jurisdiccionales, como el directo en contra de las resoluciones de tribunales, se mantienen como los principales mecanismos de control de legalidad en México.</p>	<p>El juicio de amparo toma fuerza como medio de control de legalidad, gracias a su condición intrínseca como medio de control de constitucionalidad, en caso de que el órgano de control declare la legalidad, los actos que estén afectados por los vicios quedaran insubsistentes.</p>
<p>• CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR ORGANO JURISDICCIONAL.</p>	<p>Conforme al órgano encargado del control constitucional, encontramos dos sistemas: el control por órgano político o por órgano jurisdiccional. El control constitucional por órgano político posee las siguientes notas; la tutela del orden constitucional se encomienda a alguno de los tres poderes políticos tradicionales o a un órgano especial distinto de ellos.</p>	<p>• La denuncia de inconstitucionalidad compete a un órgano estatal o a un conjunto de funcionarios. Ante un órgano de control no se realiza un procedimiento contencioso. Las declaraciones de inconstitucionalidad emitidas en el tienen efectos generales</p>		<p>A su vez el sistema jurisdiccional se caracteriza por los siguientes elementos; Se encomienda a un órgano judicial con competencia expresa para determinar la constitucionalidad de diversos actos, está legitimado para iniciar el procedimiento correspondiente, ante el órgano jurisdiccional se lleva a cabo un auténtico procedimiento contencioso cuya Litis versa sobre la constitucionalidad, los efectos de la resolución dictada en el son relativos, es decir, solo afectan las partes que intervinieron en dicho procedimiento.</p>
<p>• CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD POR VIA DE ACCION</p>	<p>El amparo es un sistema de defensa de la Constitución y de los derechos humanos de tipo jurisdiccional que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal, cuya finalidad es declarar la nulidad del acto que se reclama y la reposición del quejoso en el goce del derecho vulnerado.</p>	<p>• SE LLEVA A CABO DE DOS FORMAS</p>	<p>. Por vía de acción directa; se realiza a través de la impugnación del acto supuestamente violatorio de la constitución, en un proceso ante un órgano jurisdiccional competente para decretar a nulidad. . Por vía de excepción indirecta o incidental; esta se desenvuelve a manera de defensa en un juicio o procedimiento previamente planteado en el cual las partes reclama la inconstitucionalidad de la norma y del acto que se funda y le resulta perjudicial.</p>	
<p>• PRINCIPIOS DE JUICIO DE AMPARO</p>	<p>1°. PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA: Se plasma en la fracción I del artículo 107 de la constitución, y se encuentra reglamentada en el artículo cuarto de la ley de amparo, es decir que el juicio de amparo solo puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley. 2°. PRINCIPIO DE EXISTENCIA DE AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO DE CARÁCTER JURIDICO: El perjuicio que sufre el gobernado en su esfera de derechos por el acto de autoridad o acto reclamado se denomina agravio.</p>	<p>• EL AMPARO DIRECTO PROCEDE</p>	<p>• Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso. • Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo. • Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un proceso administrativo. • Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo. • Contra actos en juicios cuyos efectos sean de imposible reparación. • Contra actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas. • <b>Contra las omisiones del ministerio público en la investigación de os delitos.</b></p>	<p>3.- PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD: Consiste en la obligación que tiene el quejoso de agotar todos los recursos o medio de defensa existentes en la ley. 4.- PRINCIPIO DE PROSECUION JUDICIAL: El juicio de amparase tramitara en todas sus partes. 5.- PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LA SENTENCIAS: Consiste que las sentencias de amparo solo protegen al quejoso. 6.- PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO: Este principio consiste en la obligación que tiene el tribunal de amparo, de analizar los conceptos de violación hechos valer por el quejoso. 7.- PRINCIPIO DE LA FACULTAD DE SUPPLIR LA QUEJA DEFICIENTE: Consiste en el deber que tiene el juez o tribunal de amparo de suplir la deficiencia de los conceptos de violación.</p>
<p>• EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROCEDE</p>	<p>• Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. • Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de los contencioso administrativo cuando estas sean favorables al quejoso</p>	<p>• EL AMPARO DIRECTO PROCEDE</p>	<p>• Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso. • Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo. • Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un proceso administrativo. • Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo. • Contra actos en juicios cuyos efectos sean de imposible reparación. • Contra actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas. • <b>Contra las omisiones del ministerio público en la investigación de os delitos.</b></p>	<p>FUENTES BIBLIOGRAFICAS</p> <p><a href="http://WWW.APUNTESJURIDICOSDEDERECHOAMPARO.COM">WWW.APUNTESJURIDICOSDEDERECHOAMPARO.COM</a></p>

**P  
A  
R  
T  
E  
S  
  
E  
N  
  
E  
L  
  
J  
U  
I  
C  
I  
O  
  
D  
E  
  
A  
M  
P  
A  
R  
O**

